

18951 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Embutidos la Vigatana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Embutidos la Vigatana, Sociedad Anónima» (NIF A-08.812.737), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y conservas cárnicas en Els Hostalets de Balenya (Barcelona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el día 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Embutidos la Vigatana, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-08.812.737), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de la instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 1 de agosto de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18952 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Fach-Wagen, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21437, segunda columna, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sociedades Anónimas Laborables, habiéndose sido asignado eb», debe decir: «Sociedades Anónimas Laborables, habiéndole sido asignado eb».

18953 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «IPP, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21440, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «Sociedades Anónimas Laborables, habiéndole asignado el número», debe decir: «Sociedades Anónimas Laborables, habiéndole sido asignado el número».

18954 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de junio de 1987 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 1 de julio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19884, segunda columna, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «dora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer», debe decir: «dora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer».

18955 *RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador en la entidad «Ruidera, Mutua de Seguros».*

Vista el acta levantada por la Intervención del Estado en la entidad «Ruidera, Mutua de Seguros», en la que se señala que por resultar el Activo de la entidad en liquidación inferior a su Pasivo, así como por las insuficiencias observadas en la contabilidad que impiden conocer con certeza su situación económica, circunstancias no desvirtuadas por la entidad interesada, la liquidación de la misma se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, igualmente contemplados por el apartado d) del artículo séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Visto, además, que en la liquidación de la citada entidad concurre la circunstancia prevista en el apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Ruidera, Mutua de Seguros», que por las circunstancias descritas se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, y 7.d) del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; concurriendo, además, la circunstancia prevista en el apartado a) de los artículos segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y séptimo del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del citado Real Decreto de 22 de agosto, esta Dirección General ha acordado que todos los contratos que componen la cartera de «Ruidera, Mutua de Seguros», venzan a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.